

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN 2020-197 EJECUTIVO

Aurora Maldonado Madero <aurora.mmd@gmail.com>

Lun 28/02/2022 15:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

señor

Juez 01 Promiscuo Municipal de San Gil - Santander

Ejecutivo: 2020-197

Respetuosamente por el presente escrito me permito aportar escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación del numeral quinto de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución de la obligación dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ROSA AURORA MALDONADO MADERO
C.C. 1018426414
T.P. 354125

Apoderada parte actora.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

E. S. D.



REF.: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00197
DEMANDANTE: HORACIO RICAURTE GARCIA
DEMANDADOS: ELÍAS MARTÍNEZ LEON Y OTRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN
COSTAS PROCESALES.

ROSA AURORA MALDONADO MADERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018426414, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 354125 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en condición de apoderada judicial de los demandados **Elías Martínez y Janeth Maldonado** dentro del proceso de la referencia, comedidamente por el presente escrito encontrándome dentro del termino legal, formulo ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el **numeral quinto** de la Sentencia que ordena seguir adelante la ejecución de la obligación de fecha 22 de febrero de 2022, en estado del 23 de febrero de los corrientes, con forme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Profiere el Despacho Sentencia que ordena seguir adelante la ejecución de la obligación contra los aquí demandados, previo a resolver las excepciones formuladas por el extremo actor, denegándose la citación a audiencia por cuanto no existían pruebas por practicar.

Aunado a lo anterior, el despacho dispuso condenar en costas a los ejecutados a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$4.115.000)**, sin perjuicio de las agencias en derecho.

BOGOTÁ – COLOMBIA
DIRECCION: Calle 12B No. 8A – 30 Oficina 901E
Correo electrónico: aurora.mmd@gmail.com
Celular: 3209522030

II. SUSTENTACION DEL RECURSO

Al no estar el extremo pasivo conforme con lo ordenado por su Despacho en el numeral QUINTO del proveído que decide seguir adelante la ejecución de la obligación, se solicita se revoque el numeral quinto de la providencia de fecha 23 de febrero de los corrientes, como quiera que según manifestaciones de mis apoderados siempre tuvieron la disposición de cumplir con el pago de la obligación ejecutada previo al inicio de la acción judicial que nos convoca.

Manifiestan que el acreedor era quien se presentaba a cobrar los intereses del capital prestado al lugar de trabajo de mis representados, habiéndose acordado así desde el principio, exponen que de repente el demandante dejó de presentarse a recibir lo correspondiente a los intereses y que tampoco contestaba el teléfono celular.

De otra parte y dentro del término de contestación de las acciones judiciales impetradas por el actor para el cobro de los títulos valores, se presentó una propuesta de pago a través de apoderado judicial, consistente en el pago del capital de los dos (2) títulos valores, el que reposa en este despacho y el ejecutado en el Juzgado Tercero (3) Rad. 2020-234 Promiscuo de esta Municipalidad, y solicitando un plazo de un (1) mes para el pago de los intereses, propuesta que fue denegada por el demandante por cuanto exigía el pago de la obligación, los intereses corrientes y moratorios y los honorarios del apoderado, haciendo inviable el cumplimiento.

No es un desconocimiento social las circunstancias no solo de salubridad, sino también las económicas que afectan el bolsillo de todos, situación que no es ajena a mis poderdantes, sin embargo, han tenido siempre la voluntad de pago y el cumplimiento de sus obligaciones dentro del marco legal, la conducta del demandante a negarse a recibir lo correspondiente al capital y a no suministrar cuenta para el depósito de los réditos de capital hace imposible el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los deudores, como se mencionó en líneas anteriores lo pactado por las partes era que el acreedor recibía en efectivo en el lugar de trabajo de mis representados el dinero por concepto de intereses y de un momento para otro no volvió y tampoco respondió su teléfono de contacto, dejando así de recibir el dinero de intereses desencadenando en una acción ejecutiva.

La Corte Constitucional ha afirmado en su jurisprudencia que las agencias en derecho corresponden a *“los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el artículo 366 del Código General del Proceso, y*

BOGOTÁ – COLOMBIA

DIRECCION: Calle 12B No. 8A – 30 Oficina 901E

Correo electrónico: aurora.mmd@gmail.com

Celular: 3209522030

que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado". En este sentido, las agencias en derecho se asocian al reconocimiento monetario de la gestión hecha por el apoderado judicial de la parte vencedora en juicio.



Teniendo en cuenta, que por parte de los deudores siempre ha existido la voluntad de pago de las obligaciones contraídas, no siendo ajena la aquí ejecutada, y que las circunstancias económicas actuales afectan a toda la sociedad, mermas que también se evidencian en la economía de los demandados, se solicita muy comedidamente se revoque el numeral quinto del proveído de fecha 22 de febrero de 2022.

Conforme lo ya esbozado, se solicita a su señoría:

III. PRETENSIÓN

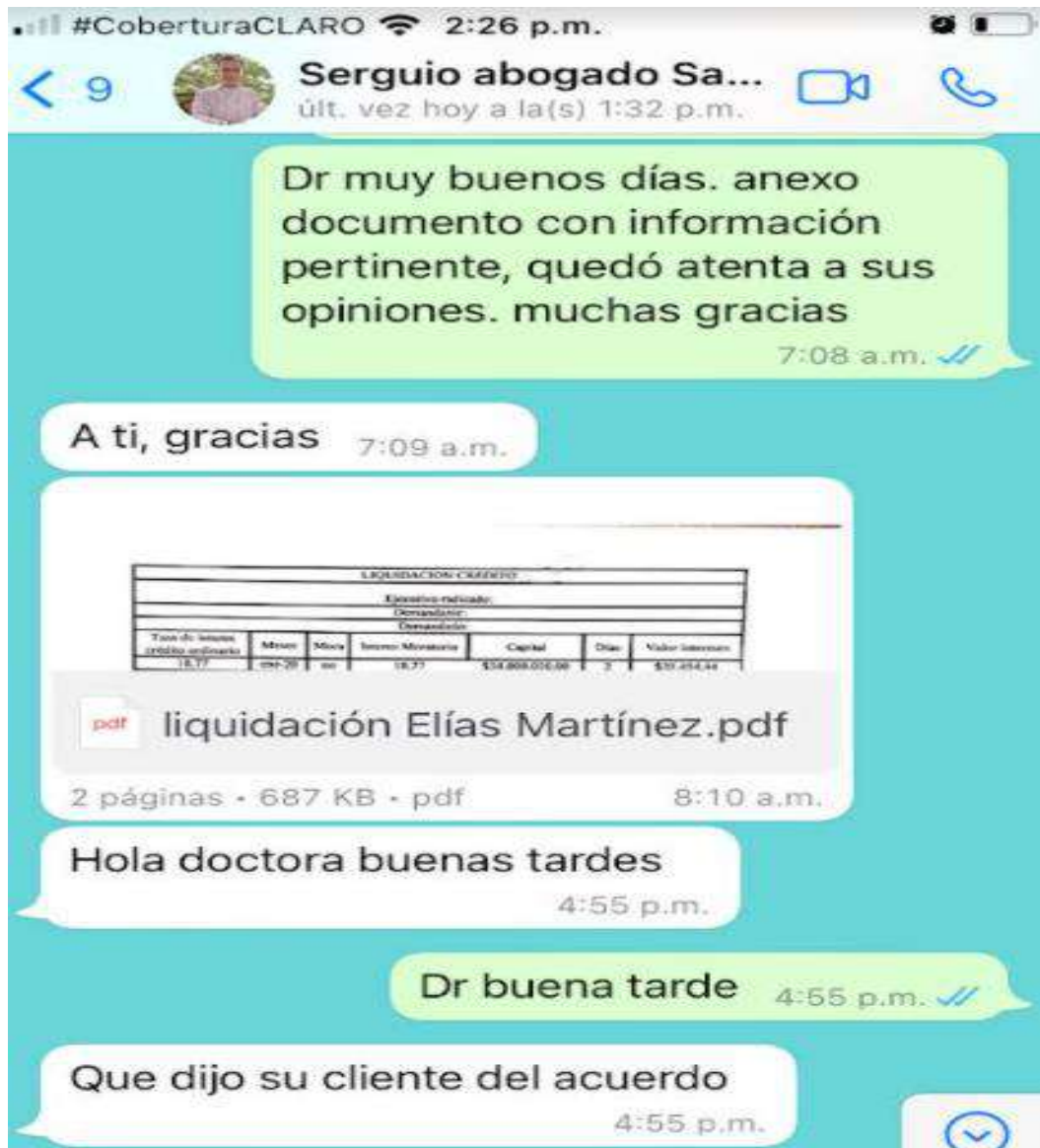
1. **REVOCAR** el numeral **QUINTO** del proveído judicial de fecha 22 de febrero de 2022, por el cual se condena en costas a los demandados por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$4.115.000)**.
2. En su lugar, **EXONERAR** de costas procesales a los demandados, por cuanto siempre han tenido la disposición de cancelar las obligaciones contraídas.
3. En caso de no acceder a la pretensión primera, se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Se anexa pantallazo de la conversación sostenida con apoderado judicial del demandante, donde se pone de presente la liquidación de los títulos valores ejecutados y se le indica la intención de pago de las obligaciones por parte de mis representados, también se indica al Despacho que se sostuvo conversación telefónica con el togado en la cual se realizó la propuesta de pago de las obligaciones sin que se llegara a un acuerdo, por cuanto según lo expreso el acreedor no aceptaba hasta que se cancelaran honorario de abogado y la totalidad de los intereses.

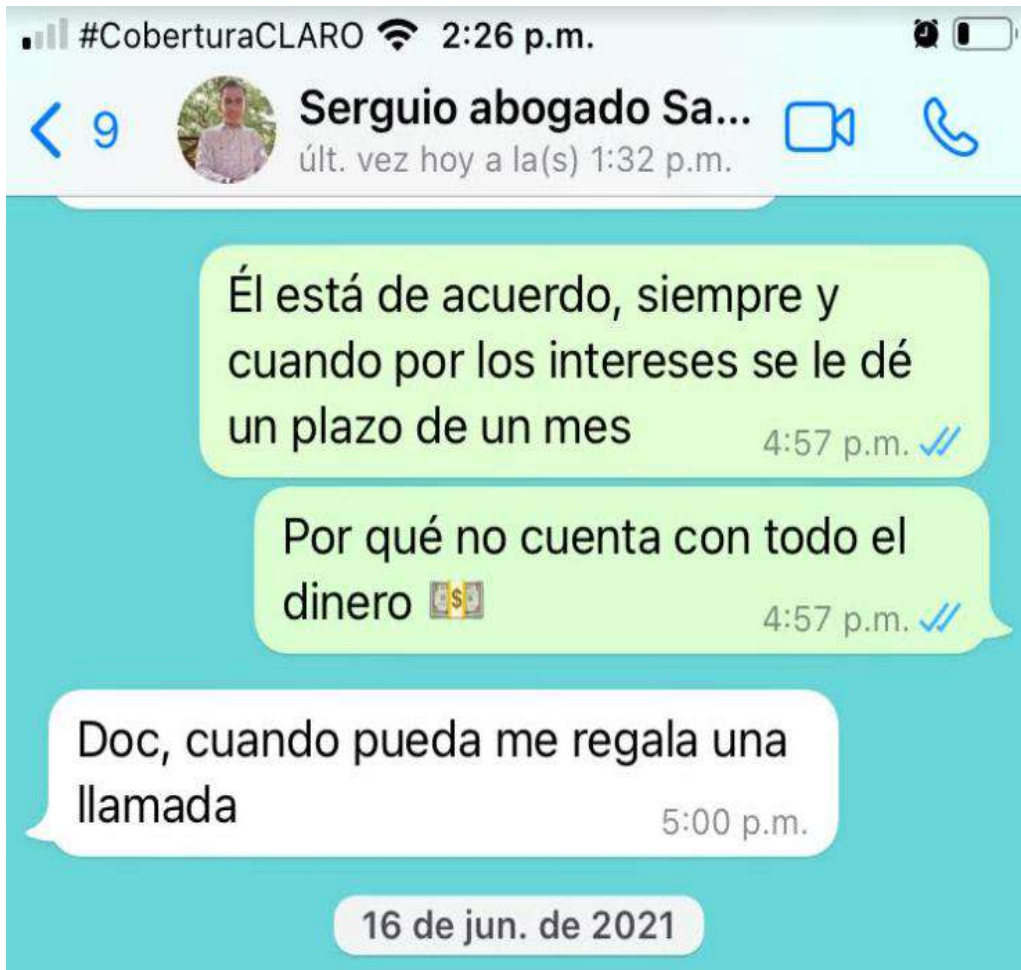
BOGOTÁ - COLOMBIA
DIRECCION: Calle 12B No. 8A - 30 Oficina 901E
Correo electrónico: aurora.mmd@gmail.com
Celular: 3209522030



BOGOTÁ - COLOMBIA
DIRECCION: Calle 12B No. 8A - 30 Oficina 901E
Correo electrónico: aurora.mmd@gmail.com
Celular: 3209522030



BOGOTÁ - COLOMBIA
DIRECCION: Calle 12B No. 8A - 30 Oficina 901E
Correo electrónico: aurora.mmd@gmail.com
Celular: 3209522030



En los anteriores términos, doy por sustentado en recurso de reposición y en subsidio apelación del numeral quinto de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución de la obligación de fecha 22 de febrero de 2022.

Sin otro particular, del señor Juez.

Atentamente,

ROSA AURORA MALDONADO MADERO
C.C. 1018426414
T.P. 354125

BOGOTÁ - COLOMBIA
DIRECCION: Calle 12B No. 8A - 30 Oficina 901E
Correo electrónico: aurora.mmd@gmail.com
Celular: 3209522030